

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

H. LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

07 FEB. 2025

RECIBIDO

FIRMA  HORA 14:31

JR

LAS Y LOS DIPUTADOS FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ, IRMA REZA DE LA CRUZ Y RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3°, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La austeridad.

Durante casi medio siglo el Pueblo de México, en particular las clases populares, fue testigo mudo y también víctima del saqueo de sucesivos gobiernos liberales. Ni siquiera la alternancia en el nuevo milenio impidió el desvío del dinero público para bolsillos de particulares. Por el contrario, la alternancia consolidó los privilegios de la alta burocracia: ante el abandono del ISSSTE se autorizaron seguros de gastos médicos mayores; se permitieron esquemas de ahorro duplicando el gobierno las aportaciones voluntarias de los funcionarios, desde luego sin otorgar tales derechos a la base trabajadora y quedaron sin control todo tipo de gastos indirectos sin relación alguna con la función pública encomendada, tales como eventos sociales aún para familiares y amigos cercanos. Emblemático fue el caso de dispendio de toallas para la casa presidencial.

Desde hace más de un cuarto de siglo Andrés Manuel López Obrador encabezó un movimiento social, entre otras cosas, para recuperar la austeridad en el ámbito de la República. De la mano del pensamiento de Benito Juárez, se insistió en que los funcionarios públicos debían tener una intensa vocación de servicio, ayuna de ambición por riquezas y privilegios. Junto con un puñado de militantes, entre ellos

el autor de la presente iniciativa y la hoy presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se rechazó la socialización de la falsa concepción de tener un gobierno rico con un Pueblo pobre. En este contexto, llegó el año de 2018 convirtiendo al proceso electoral para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación en un auténtico plebiscito en ejercicio del cual las y los ciudadanos se explayaron a favor de un régimen de mesura en el gasto público.

Acatando el mandato popular, el presidente López Obrador promovió reformas y adiciones tanto a la Ley Fundamental como a los ordenamientos secundarios para hacer de la austeridad una realidad en el que hacer público. Sin embargo, en lugar de mostrarse arrepentidos y pedir perdón, hubo altos funcionarios que han venido luchando denodadamente por conservar sus ilegítimos privilegios, entre ellos los ministros y magistrados del Poder Judicial de la Federación que ni siquiera para auxiliar a los damnificados del huracán en el puerto de Acapulco, Guerrero estuvieron dispuestos a compartir los fideicomisos creados para distribuir ingresos desproporcionados entre sus miembros.

Racionalidad en el servicio público.

Bajo los dos primeros gobiernos de la alternancia, la administración pública creció desmesuradamente. Proliferaron en la estructura organizacional de la Federación los adjuntos así como los asesores. También se otorgaron desde luego mediante asignación directa numerosos contratos de consultoría. Todo ello con el avieso objetivo de permitir a los servidores públicos, aún de mandos medios, dedicarse a la política interna de su partido dejando en manos de personas que ni siquiera pertenecían a las instituciones la marcha de sus respectivos organismos y dependencias. Los grandes negocios junto con empresas particulares así como los privilegios de los altos funcionarios con cargo al erario público fueron erradicados por el gobierno de la Cuarta Transformación con una finalidad bien definida: recuperar los recursos que se iban en diversos hechos de corrupción y entregarlos a los más pobres de México, olvidados y excluidos durante todo el período neoliberal de nuestra historia.

Derivado del antiguo Consenso de Washington, y para favorecer los intereses, en especial de extranjeros, de empresas que fueron transferidas a particulares así como para dar la sensación que no era más que una simulación de que se ampliaba la vida democrática, se procedió a crear los llamados órganos constitucionales autónomos. Sin una preceptiva general que permitiera identificar con base en sus características respecto de qué funciones fuese procedente crear este tipo de entes, ampliamente cuestionados en la doctrina jurídico constitucional nacional y extranjera, se dio paso a la creación de numerosos órganos de este tipo. Los públicos autónomos nacieron como órganos de auténtico privilegio: no solo se asignaban estipendios estratosféricos a los titulares, sino que con el pretexto de su autonomía, se permitieron los más grandes abusos: ejemplo de ello es el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, donde fueron detectados múltiples hechos de corrupción financiando el organismo hasta diversiones de los consejeros.

En esta tesitura, y en alineamiento con la política pública de austeridad, no hay ningún impedimento para disolver los órganos públicos autónomos transfiriendo sus atribuciones a organismos y dependencias de la administración central, de donde nunca debieron haber salido, a instancias donde pueden ser administradas sus funciones de manera seria, responsable y prudente.

La transferencia y acceso a la información pública.

El asalto a la Hacienda Pública fue posible en la época neoliberal gracias a que la administración en cuanto al ejercicio de las partidas presupuestales se manejaba en un ambiente de absoluta opacidad. Uno de los pilares del movimiento de renovación nacional ha sido siempre la exigencia de que los servidores públicos rindan cuentas del dinero que gracias al esfuerzo del Pueblo de México queda en sus manos. Por ello compartimos el espíritu, intención y letra de la Reforma constitucional en la materia que formó parte del paquete de iniciativas presentadas el 5 de febrero del 2024. El proceso legislativo dio inicio en esa fecha como un mensaje a la sociedad y al mundo de que buscamos un constitucionalismo renovado democrático y transparente. Fue así como se publicó el decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2024.

Se subraya que el derecho fundamental de acceso a la información no fue disminuido, atemperado o modificado ni un ápice: conserva su núcleo esencial. Se procedió únicamente a disolver al ente del dispendio visiblemente presa del virus de la corrupción, del que ya nunca podría recuperarse y que sería refractario a una auténtica investigación y sanción con el pretexto de su autonomía, para reasignar sus funciones a dependencias y organismos de la estructura organizacional en armonía con nuestra Ley Fundamental y no una anomalía en la ingeniería constitucional.

En este orden de ideas, el decreto mencionado establece en el régimen transitorio que los Estados harán lo propio en un plazo de 90 días. En consecuencia y por las razones expuestas, la presente iniciativa tiene la finalidad de armonizar el orden jurídico del estado de Aguascalientes con las reformas en vigor en el ámbito Federal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de servidores e instituciones públicas.

Por lo anterior, se remite para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 20, el párrafo décimo primero del artículo 51, el párrafo cuarto del artículo 56, el párrafo quinto del artículo 58 D, la fracción II del párrafo décimo primero del artículo 66, el párrafo primero del artículo 73, el párrafo tercero del artículo 74, párrafo último del artículo 75, el párrafo primero, los incisos e) y f) de la fracción I y la fracción III del artículo 82 B; se adiciona un último párrafo al artículo 4º; y se derogan la fracción XXXVII del artículo 27, la fracción XX del artículo 46, el último párrafo del artículo 56, la fracción IV del artículo 58 Bis, el artículo 62 A, todo lo anterior a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

IR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

R

...

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El derecho a la información será garantizado por el Estado, debiendo observar en todo momento los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La protección y garantía del derecho a la transparencia y la información pública, así como la protección de datos personales en poder de instituciones públicas quedará a cargo de la Contraloría General del Estado, cuyas resoluciones definitivas podrán ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia administrativa del Estado. Las atribuciones de la Contraloría y el Tribunal se establecerán en las leyes secundarias.

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- Las personas Magistradas, tanto del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Electoral, y las Personas Juzgadoras; personas Secretarías de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado; las personas Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes y las personas delegadas de las dependencias federales en el Estado.

III.- a la V.- ...

...

IR

Artículo 27.- ...

I.- a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Se deroga.

XXXIX.- a la XLI.- ...

Artículo 46.- ...

I.- a la XIX.- ...

XX.- Se deroga.

XXI.- a la XXV.- ...

Artículo 51.- ...

...

...

...

...

...

...

...

IR

...
...

IR

La remuneración que perciban las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, las integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, y de los Juzgados, por los servicios que presten a estos, no podrá ser disminuida durante su encargo, ni podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

...
...
...
...
...
...
...
...

R

Artículo 56.- ...

...
...

El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Instituto de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, así como de sus órganos auxiliares, además de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 58 Bis.- ...

...

...

I.- a la III.- ...

IV.- Se deroga.

Artículo 58 D.-...

...

...

...

Se contará con un servicio de defensoría pública de calidad para la población en asuntos del fuero común que será proporcionado por el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, la ley garantizará las condiciones para un servicio profesional de carrera para las personas defensoras públicas. Las percepciones de los defensores públicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Artículo 62 A.- Se deroga.

Artículo 66.- ...

...

...

...

...

...

IR

I. a la II. ...

...

...

...

...

I. a la V. ...

...

I. ...

II. Las personas Magistradas, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, del Tribunal Electoral y las personas Juzgadoras; personas Titulares de una Secretaría de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; la persona titular de la Fiscalía General del Estado; las personas Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes y las personas delegadas de las dependencias federales en el Estado;

III. al IV. ...

...

Artículo 73.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, así como a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el personal que labore para el mismo y en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública

IR

Estatatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos y a los órganos u organismos autónomos quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

TR

...
...
...

Artículo 74.- ...

...

Serán sujetos de Juicio Político la persona titular de la Gubernatura del Estado, las Diputadas de Legislatura Local, las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, así como las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado, las personas Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, la persona Fiscal General del Estado, la persona Consejera Presidenta y las personas Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, a las personas Titulares de los organismos públicos descentralizados, las personas Titulares de los organismos autónomos y las personas Directoras generales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; la persona Titular de la Presidencia Municipal, personas Regidoras o Síndicas de los Ayuntamientos.

R

...
...

Artículo 75.- ...

Para proceder penalmente en contra de las personas Diputadas Locales, la persona titular de la Gubernatura del Estado, las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal, personas Regidoras o Síndicas de los Ayuntamientos, así la persona Consejera Presidenta y las personas Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado, declarará por consenso de las dos terceras partes del total de las personas Diputadas, si ha lugar a formación de causa. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, comenzando entonces la prescripción. En caso afirmativo, el acusado quedará automáticamente separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

TR

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Las atribuciones del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, serán asumidas por la Contraloría del Estado, y en lo competente por el Tribunal de Justicia Admisnitrativa del Estado de Aguascalientes, en los términos que establezcan las leyes secundarias de la materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Para ello, el Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales a partir de su entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias que correspondan.

TERCERO. -El procedimiento de extinción del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes se deberá iniciar al día siguiente de la publicación de este Decreto, y deberá de concluir en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Hasta en tanto no se expida la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones normativas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

QUINTO. - Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones cuando sea ejecutado el artículo TERCERO TRANSITORIO, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

SEXTO. - Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenta el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes que se extingue a consecuencia del presente Decreto, pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

SÉPTIMO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA



DIPUTADA MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ,



DIPUTADA IRMA REZA DE LA CRUZ



DIPUTADO RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.